**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS SÍMBOLOS CANTONALES: BANDERA, ESCUDO E HIMNO A TENA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, el cual señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios y disposiciones fundamentales, entre ellos, el promover la identidad local, preservar su patrimonio, y fomentar la cultura como memoria histórica de sus orígenes y sus ancestros.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena le corresponde acrecentar el espíritu de civismo y confraternidad ciudadana, a fin de lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad cantonal mediante símbolos de historia y tradición territorial representados en la bandera, escudo e himno oficial del cantón Tena, los mismos que fueron creados, reconocidos y aprobados en sus respectivas Ordenanzas las mismas y que forman parte importante del acervo histórico cantonal.

Con el objeto de fomentar en la comunidad tenense el espíritu de civismo y respeto a los símbolos cantonales, se hace necesario contar con una normativa que regule el uso adecuado de mismos y de manera especial en las fechas de trascendencia nacional, provincial y local.

La propuesta inicial del presente proyecto de Ordenanza, fue presentada por el señor Carlos Constante, Coordinador de la Unidad de Policía Municipal, posteriormente el licenciado Mario Orna, en calidad de Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana, presenta otra propuesta; misma que con las sugerencias finales de la abogada Gissela Villalva, es tramitada en la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, integrada por el abogado Jimmy Reyes, Presidente, Lic. Hugo Alvarado, Primer Vocal y Lic. Germania Tapuy, Segunda Vocal.

En cumplimiento a los preceptos legales establecidos y a fin de fortalecer la legislación cantonal que permite hacer visible el cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la consecución del Buen Vivir; se pone a consideración el proyecto de**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS SÍMBOLOS CANTONALES: BANDERA, ESCUDO E HIMNO A TENA**, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que,** el artículo 21, acápite inicial, Ibídem, reconoce a las personas el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, (…) y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que,** el artículo 66, Ibídem, en su numeral 24, garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

**Que,** el artículo 66, Ibídem, en el numeral 28, reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva, (…) y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

**Que,** el artículo 238, Ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (…) Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD;

**Que,** el artículo 240, Ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Que,** el artículo 380, numerales 7 y 8, Ibídem, establece que serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva; y 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2, literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

**Que,** el artículo 4, literal e), Ibídem, indica como uno de los fines de los Gobiernos Municipales Autónomos Descentralizados el de proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de memoria social y el patrimonio cultural;

**Que,** el artículo 6, Ibídem, consagra la garantía de autonomía, que establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 7 acápite inicial, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 10, Ibídem, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que,** el artículo 54, literal q), Ibídem, establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover y patrocinar las culturas, (…) en beneficio de la colectividad del cantón;

**Que,** el artículo 56, Ibídem, señala que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (…), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;

**Que,** el artículo 382, Ibídem, manifiesta que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima;

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS SÍMBOLOS CANTONALES: BANDERA, ESCUDO E HIMNO A TENA**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la bandera, escudo e himno a Tena y reconocerlos como símbolos de nuestra identidad cultural, riqueza natural y reconocimiento a los valores cívicos de los habitantes del cantón Tena.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, rigen para la circunscripción territorial del cantón Tena.

**Artículo 3. Símbolos cantonales**.- Son símbolos del cantón Tena, la Bandera, Escudo e Himno, reconocidos y adoptados como tales con todas las características y especificaciones aclaratorias descritas en la “Ordenanza Municipal de Creación del Escudo de Armas y Bandera del Cantón”, “Ordenanza de Legalización de los Símbolos del Cantón Tena” y “Ordenanza de Oficialización del Himno a la Ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena”.

**Artículo 4. Embanderamiento de la ciudad de Tena.-** Las Unidades Educativas, Fiscales, Fisco-Misionales, Particulares; las instituciones del Estado, ubicadas en la ciudad y cantón Tena, deberán engalanar las edificaciones con la Bandera del Ecuador y del cantón Tena, en las fechas cívicas de carácter nacional, provincial o cantonal, emblemas que estarán expuestas en la parte frontal de los edificios, desde las 07h00 hasta las 17h00.

Para las edificaciones privadas se controlará de manera excepcional y se reconocerá a todas las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con la presente disposición.

**Artículo 5. Fechas conmemorativas.-** Se determina como fechas de embanderamiento obligatorio las siguientes:

1. 12 de Febrero (1542), DIA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA.
2. 24 de Mayo (1822), BATALLA DE PICHINCHA.
3. 10 de Agosto (1809), PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA DEL ECUADOR.
4. 26 de Septiembre, DIA DE LA BANDERA NACIONAL.
5. 9 de Octubre (1820), INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL.
6. 3 de Noviembre, INDEPENDENCIA DE CUENCA.
7. 31 de Octubre, DÍA DEL ESCUDO DEL ECUADOR.
8. 15 de Noviembre (1560), FUNDACIÓN DE TENA.
9. 26 de Noviembre, DÍA DEL HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.
10. FECHA DE EFEMÉRIDES DE LAS CABECERAS PARROQUIALES:
11. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pano, 24 de mayo
12. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tálag, 27 de octubre.
13. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Muyuna, el 02 de marzo.
14. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Napo, 15 de diciembre.
15. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Misahuallí, 30 de abril.
16. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ahuano, el 30 de abril.
17. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chontapunta, 30 de abril.

**Artículo 6. Utilización de la bandera.-** En caso de duelo cantonal declarado por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tena, se izará la bandera a media asta, por el lapso de 3 días.

**Artículo 7. Himno a Tena.-** Los establecimientos educativos, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales del cantón Tena, entonarán el Himno a Tena en los actos cívicos o sesión solemne que se realizare.

**Artículo 8. Escudo de Armas.-** El Escudo de Armas del cantón Tena, se exhibirá en los auditorios, sala de actos y/o reuniones de los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas ubicadas en el Cantón.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena el Escudo de Armas del cantón estará impreso en todos los documentos oficiales que se emitan y constará en la parte superior izquierda del mismo.

**Artículo 9. Responsabilidad.-** Es responsabilidad de las ciudadanas y los ciudadanos en general, dar estricto cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza. La inobservancia a las presentes disposiciones será sancionada por la Unidad de Comisaría Municipal, previa notificación del mismo y de acuerdo al debido proceso.

**Artículo 10. Control y cumplimiento.-** Las Unidades de Comisaría y Policía Municipal velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo relacionado al embanderamiento de la ciudad de Tena y las cabeceras parroquiales.

La Unidad de Policía Municipal planificará los operativos de inspección en cada inmueblesegún las fechas determinadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 11. Multas.-** Los infractores deberán realizar el pago de una multa del cinco por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Si el infractor no cancela los valores impuestos por concepto de multas en un término de treinta días a partir de la emisión del título de crédito, el cobro se realizará por la vía coactiva

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normas legales aplicables a la materia.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección Cultura y Turismo como parte de una política pública cultural y educativa, programará y ejecutará, todas las acciones necesarias para cultivar los valores cívicos y patrióticos, el respeto y buen uso de los símbolos cantonales.

**TERCERA:** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

**CUARTA:** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la bandera cantonal llevará en el centro el escudo del cantón Tena.

**QUINTA:** Cada mes de Noviembre, con motivo de la fundación de San Juna de los Dos Ríos de Tena, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará campañas de fortalecimiento al civismo cantonal, mediante la entrega de símbolos.

**SEXTA:** Los valores recaudados por la inobservancia a la presente ordenanza se reinvertirán al fomento de la cultura cívica del Cantón.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con la Unidad de Policía Municipal y otras dependencias de la Municipalidad, será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas, al Ejecutivo Cantonal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

**SEGUNDA:** En el término de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Turismo y Cultura, elaborará los reglamentos, normas técnicas, manuales y otros instrumentos aplicables que fueren necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza y presentará para aprobación del Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa.

**TERCERA:** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, por esta única vez y periódicamente se entregará en todas las instituciones educativas, públicas, organizaciones sociales y otras; los símbolos que corresponden al cantón Tena, para lo cual la Dirección de Cultura y Turismo, preverá en el presupuesto del 2018, el recurso necesario para el efecto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA:** Agréguese en el numeral 1.2, del artículo1, de la Ordenanza de Legalización de los Símbolos del cantón Tena, a continuación del literal b), un literal adicional conforme lo siguiente: c) En la parte central el Escudo del cantón Tena.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Tena, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

 **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec/).